

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., Ángela María Zapata endosataria en procuración de AECSA S.A. quien cuentan con poder especial escritura pública notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados	FM SUPPLIES S.A.S. gerencia@comercializadorafm.co FABIO ANDRES MARIN GARCIA gerencia@fmsuppliessas.com.co
Radicado	05001-31-03-001-2020-00231-00
Vínculo al expediente digital	

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg5DlxpuvdFNkUutKrZmkWgBUQApQ14kgVZYS9WiSFER-g?e=ehDPsn

La demanda incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues los pagarés digitalizados allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. por quien actúa como endosataria en procuración la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, endosataria en procuración a la vez de AESA S.A. y en contra de los deudores demandados:

- a) Sr. FABIO ANDRES MARIN GARCIA y
- b) FM SUPPLIES S.A.S representada por el mencionado Sr. Fabio Andrés Marín García, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1) \$113'859,113 (ciento trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento trece pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora.
 - 1.2) \$40'058,534 (cuarenta millones cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora.
 - 1.3) \$36'666,667 (treinta y seis millones seiscientos sesena y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos ml.) por concepto de capital, más intereses de mora.
 - 1.4) \$549'330,078 (quinientos cuarenta y nueve millones trescientos treinta mil setenta y ocho pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora.

Los intereses de mora se calcularán desde la fecha de presentación de la demanda que lo fue el día 17 de septiembre de 2010, según acta reparto No. 6640 y se liquidarán hasta que cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él

dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

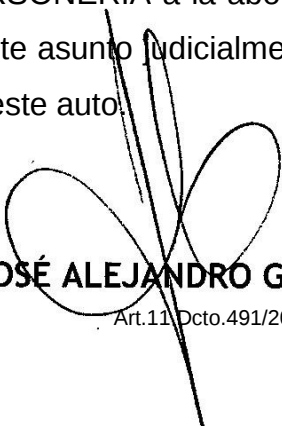
2) ORDENAR la notificación de este auto a los demandados advirtiéndoseles que disponen del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez para que represente en este asunto judicialmente al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art.11 Dcto.491/2020

OTRO AUTO DECRETANDO MEDIDAS CAUTELARES EN EL Cdno. No. 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. __103__
Medellín, el día __18__ de NOVIEMBRE de 2020*

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora